

Leguar el que la Dethesa para este especie de An-
males, se guarde con la escrupulosidad correspondien-
te; y que esto no puede verificarse si el Guarda q.
esta designado y señalado con arreglo ala última
Instrucción de Cavalleria, no goza de un su-
eldo fijo correspondiente a su Esmero, y trabajo
para que se continúe como se ha experimentado
desde el dia de su nombramiento hasta el presen-
te; Conceptuavan que dho exajendio, ó salario,
devia ser el de tres m. diarios para que se les
abovien esto subrevivo con los devengados hasta
el dia. Pero respecto ha que, aun que en dha
Instrucción se trata de Pastos, Manutencion de
Cavallos Padres, y otras ymposiciones útiles ala con-
servacion, y aumento del Ganado Leguar, y Ca-
vallar por expreso mandato de que se paguen
de los Caudales de Propios, y demas Arrentos que
se vendan, y no se haren y qual expresion
clara, y expresa en punto a los Guardas de De-
hesas, sin embargo de que en el Parrafo segun-
do del Artículo nueve se dispone que el pago de
Guardas corra por la misma via que el mante-
nimiento de los Cavallos Padres, eron de dicta-
men, y así lo decretavan, de que con testimo-
nio literal de este Acuerdo, escrito, y auto que
lo ha motivado, se convulte a S. M. y S. de
la Suprema Junta de Cavalleria, para
que envira de lo que se expone, y de la Conter-
za del beneficio que resultará ala Conser-
vacion y aumento de la Cría de Cavallos, se
sirva Decretar, que el pago de dho Guarda,

6

